



## CIRCULAR No. 033

**DE:** RECTORÍA Y DIRECCIÓN UNISALUD

**PARA:** AFILIADOS RÉGIMEN ESPECIAL UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA -UNISALUD UPTC

**ASUNTO:** REITERACIÓN IMPORTANCIA ASISTENCIA A CITAS MÉDICAS PROGRAMADAS POR MEDICINA GENERAL, ESPECIALIZADA, ODONTOLÓGICA, SERVICIOS DE REHABILITACIÓN Y AYUDAS DIAGNÓSTICAS

**FECHA:** 7 DE JUNIO DE 2023

La Unidad de Servicios de Salud - UNISALUD, es una entidad de Régimen Especial, perteneciente al Sistema Universitario de Seguridad Social, formalizada mediante la Ley 647 de 2001 modificada por la Ley 1443 de 2011, cuya organización se encuentra regulada en el Acuerdo 084 de 2022 proferido por el Consejo Superior Universitario, y por la Resolución Rectoral 5863 de 2022 modificada por la Resolución 2735 del 2 de junio de 2023, disposiciones que actualizaron el Reglamento de Afiliaciones y Prestación de Servicios de Salud del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UNISALUD-UPTC.

El citado Reglamento dispone en el artículo 44 la **CANCELACIÓN DE CITAS ASISTENCIALES** en los siguientes términos: "*En caso de no poder acudir a una cita asistencial este debe ser cancelada por lo menos con doce (12) horas hábiles de anticipación, de tal forma que permita la utilización del tiempo de servicio por otro afiliado que así lo requiera.*" (Subraya y negrilla fuera de texto)

Debido a las quejas recibidas por parte de las IPS adscritas a la red de prestadores de servicios de salud contratada para la presente vigencia, concernientes a la inasistencia reiterada de afiliados a Unisalud UPTC a las consultas no canceladas a tiempo, se hace necesario recordar a los afiliados cotizantes y beneficiarios la importancia de asistir a las citas programadas por medicina general, consulta especializada, odontología y/o la prestación de cualquier servicio relacionado con la rehabilitación de la salud y/o ayuda diagnóstica.

Unisalud UPTC garantiza el acceso a todos los servicios de salud de manera integral, continua, oportuna y de calidad en los términos establecidos en la Ley 1751 de 2015, siendo corresponsabilidad del afiliado (cotizante y beneficiario) asistir a cualquier servicio solicitado de manera previa y agendada por la IPS a la cual se direcciona la prestación del mismo; caso contrario es deber realizar la cancelación con doce (12) horas de antelación a la prestación del servicio.



El incumplimiento a este deber entorpece no solo el diagnóstico oportuno, el tratamiento y su rehabilitación completa, además obstaculiza la prestación del servicio médico por otro afiliado que lo requiera, generando para la IPS el costo del servicio asista o no el afiliado a Unisalud UPTC.

Cordialmente,

**ENRIQUE VERA LÓPEZ**  
Rector UPTC

**SANDRA MARITZA CONTRERAS PEÑA**  
Directora UNISALUD - UPTC

Proyectó: Mónica Arias W/Abogada Unisalud UPTC